



AUTO DRSC No. 09236002086 de 5 JUN. 2023

Por el cual se ordena un archivo y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en ejercicio de sus facultades delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 3404 de fecha 1° de Diciembre de 2014, modificada por la Resolución No. 3443 de fecha 2 de Diciembre de 2014 y las facultades legales que le confiere el Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y con fundamento en el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado CAR No. 20221011749 del 15 de febrero de 2022, un anónimo presentó queja por relleno sobre una zona de protección ambiental en una fuente hídrica en el municipio de Tocancipá y Sopó. (folio 1).

Que mediante Informe Técnico No. 09225000620 del 22 de marzo de 2022, se recomendó que dentro del predio identificado con cédula catastral No 25758000000040234 y matrícula inmobiliaria 176-74080 ubicado en la vereda la Diana, en el Municipio de Sopó se observó actividades agrícolas a una distancia inferior a 5 metros del cauce de la fuente superficial innominada “quebradas IGAC” que se encuentra en el lindero occidental del predio, entre otros, advertir a la Señora Gladys María Calderón Martínez que está prohibido el cultivo en el predio anteriormente identificado. (folios 2-8).

Que mediante Auto DRSC No.09226000946 del 29 de marzo de 2022 la Dirección Regional Sabana Centro ordenó requerir a la señora Gladys María Calderón Martínez, identificada con cédula de ciudadanía No. 20283629 como presunta propietaria del predio Lo D, identificado con cédula Catastral No. 25758000000040234, vereda La Diana, del municipio de Sopó Cundinamarca para que dentro de los 90 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo informe a la Corporación respecto de los avances realizados frente a lo que a continuación se recomendó: (folios 9-12).

“(..)

VI. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a lo verificado durante visita técnica realizada al predio identificado con cédula catastral No. 25758000000040234 y matrícula inmobiliaria No. 176-74080 ubicado en la vereda la Diana del Municipio de Sopó con el fin de establecer lo ordenado en el Auto DRSC No. 09236000528 del 22 de febrero de 2023, y determinar el o los presuntos responsables de la presunta afectación ambiental desarrollada en el predio (ejecutando actividades agrícolas a una distancia inferior a 5 metros del cauce de la fuente superficial innominada “quebradas IGAC”) se puede determinar lo siguiente:

Titularidad del predio referido (propietario(s) y





AUTO DRSC No. 09236002086 de 5 JUN. 2023

**Por el cual se ordena un archivo y se toman otras determinaciones
matrícula inmobiliaria del mismo.**

Conforme al radicado CAR No. 20231020698 del 07 de marzo de 2023 que se encuentra dentro del expediente No. 91898, en donde se da respuesta al oficio DRSC No. 09232002812 del 22 de febrero de 2023 mediante el cual se solicitó a la Oficina de Registro e Instrumentos públicos del municipio de Zipaquirá para que allegara Certificado de Libertad y Tradición del predio identificado con cédula catastral No. 2575800000040234 y matrícula inmobiliaria No. 176-74080 ubicado en la vereda la Diana del Municipio de Sopó, se encontró lo siguiente:

Actualmente en el predio referido figuran registrados como titulares de derecho real de dominio las siguientes personas:

Carlos Eliseo Lozano Velásquez

María del Pilar Farah Lara

Sandra Isabel Farah Lara

José Luis Farah Lara

La matrícula inmobiliaria es la 176-74080, vale aclarar que se realizó desglose del predio de mayor extensión el cual contaba con matrícula inmobiliaria No. 176-27864.

Lo anterior de acuerdo a la escritura pública No. 783 del 18 de julio de 2016 Notaría 45 de Bogotá D.C

Localización de las actividades agrícolas (Coordenadas exactas del punto de la presunta afectación (flora, fauna, agua, etc.), si hubiere lugar a ello y si es viable ordenar medida preventiva. EN relación al mapa consultado por la plataforma Geoambiental, observamos que los puntos georreferenciados se hallan a menos de 5 metros de la fuente Quebrada innominada y codificada 63.669 - 5.102, dentro del predio con cédula catastral No. 2575800000040234 y matrícula inmobiliaria No. 176-74080 ubicado en la vereda la Diana del Municipio de Sopó cuyo ingreso se encuentra en las coordenadas E1013420 N1038310 Magna Sirgas, E4893996 N2104230 (Origen Nacional).

Figura 5. Localización del predio respecto a Quebradas IGAC

De acuerdo a lo anterior los puntos exactos georreferenciados en la visita técnica realizada el pasado 6 de marzo de 2023 que se encuentran dentro de la zona de protección Buffer fuentes 30 mts, donde se desarrollan actividades agrícolas siembra de cultivos, actualmente papa generando presunta afectación al recurso agua por encontrarse en zona de ronda de la quebrada, se encuentran relacionadas en la siguiente tabla:

Tabla 2. Puntos GPS tomados en campo





AUTO DRSC No. 09236002086 de 5 JUN. 2023

Por el cual se ordena un archivo y se toman otras determinaciones

ID	ESTE (MAGNA SIRGAS)	NORTE (MAGNA SIRGAS)	ESTE (ORIGEN NACIONAL)	NORTE (ORIGEN NACIONAL)	Descripción
6	1013348	1038187	4893924	2104107	Desfogue Manguera No. 2
7	1013344	1038190	4893920	2104110	Manguera en Espiral de 3" llega a la fuente
8	1013345	1038199	4893921	2104119	Ocupación de Cauce
9	1013351	1038212	4893927	2104132	Mangueras
10	1013396	1038312	4893972	2104232	Canal fuente hídrica
11	1013377	1038273	4893953	2104193	3 mangueras
ID	ESTE (MAGNA SIRGAS)	NORTE (MAGNA SIRGAS)	ESTE (ORIGEN NACIONAL)	NORTE (ORIGEN NACIONAL)	Descripción
12	1013396	1038322	4893972	2104242	Canal desde la vía pública
13	1013420	1038310	4893996	2104230	Acceso al predio objeto de la visita por vía pública

Por lo anterior y conforme lo descrito en el presente informe técnico, es viable ordenar medida preventiva al predio identificado con cédula catastral No. 2575800000040234 y matrícula inmobiliaria No. 176-74080, donde se realizó la visita técnica, localizado en la Vereda La Diana del municipio de Sopo (Cundinamarca), toda vez que se evidencio que se continúan realizando actividades de tipo agrícola en el predio sin respetar la zona de ronda de la quebrada IGAC de tipo innominada y codificada 63.669 - 5.102, menos de 5 metros. De acuerdo al, Numeral 3,2. Artículo 1. Acuerdo 16 CAR de 1998: Por el cual se expiden determinantes ambientales para la elaboración de los planes de ordenamiento territorial municipal. (En proceso de formulación). Determinantes relacionadas así:

(...) Áreas periféricas a nacimientos, cauces de los ríos, quebradas, arroyos, lagos, lagunas, ciénagas, pantanos, embalses y humedales en general. "Son franjas de suelo de por lo menos 100 metros a la redonda, medidos a partir de la periferia de nacimientos y no inferior a 30 metros





AUTO DRSC No. 09236002086 de 5 JUN. 2023

Por el cual se ordena un archivo y se toman otras determinaciones de ancho, paralela al nivel máximo de aguas a cada lado de los cauces de ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no, y alrededor de lagos, lagunas, ciénagas, pantanos, embalses y humedales en general.

Uso principal: Conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada para la protección de los mismos.

Usos compatibles: Recreación pasiva o contemplativa.

Usos condicionados: Captación de aguas e incorporación de vertimientos, siempre y cuando

no afecten el cuerpo de agua ni se realice sobre los nacimientos.

Construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación, desagüe de instalaciones de acuicultura y extracción de materiales de arrastre.

Usos prohibidos: Usos agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas, minería, disposición de residuos sólidos, tala y rocería a vegetación. (...) **"Si las actividades agrícolas desarrolladas se localizan cerca o dentro de, un DMI una ZFRPP cuenca Alta del Río Bogotá o alguna otra restricción ambiental determinadas en Acuerdos o en la Ley.**

De acuerdo con la localización general y la información proporcionada por la cartografía oficial de la Corporación mediante la herramienta GeoAmbiental, se determina que el predio identificado con cédula catastral No. 2575800000040234 y matrícula inmobiliaria No. 17674080, donde se realizó la visita técnica, localizado en la Vereda la Diana del municipio de Sopo (Cundinamarca), no se superpone con el área delimitada de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del río Bogotá declarada mediante Acuerdo 30 de 1976 del INDERENA, aprobada mediante la Resolución Ejecutiva 76 de 1977 y alinderada mediante Resolución 138 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así mismo, no se encuentra dentro de otras áreas de reserva de orden nacional y regional, así mismo el predio objeto de visita técnica no se encuentra localizado dentro de un Distrito de Manejo Integrado.

Figura 3. Localización de los predios respecto a la RFPP Cuenca Alta del río Bogotá



AUTO DRSC No. 09236002086 de 5 JUN. 2023

Por el cual se ordena un archivo y se toman otras determinaciones



Fuente: GeoAmbiental, Visor 2.1 Database Consultado el
12/03/2023

Las demás circunstancias de tiempo modo y lugar que aporten a la investigación.

Se observó que dentro del predio identificado con cédula catastral No. 2575800000040234 y matrícula inmobiliaria No. 176-74080 se desarrollan actualmente actividades agrícolas de cultivo de papa, sin embargo, en el momento de la vista técnica la zona se encontraba en etapa de preparación para siembra.

En relación al mapa consultado Figura 5, por la plataforma Geoambiental, con los puntos georreferenciados en campo observamos que existe una distancia menor a 5 metros entre la fuente Quebrada innominada y codificada 63.669 - 5.102 y las actividades agrícolas que se desarrollan actualmente en toda el área del predio; encontrándose así dentro de la ronda hídrica de dicha fuente superficial.

Al realizar la consulta en SAE se determina que el predio identificado con cédula catastral No. 2575800000040234 y matrícula inmobiliaria No. 176-74080, donde se realizó la visita técnica, localizado en la Vereda La Diana del municipio de Sopo (Cundinamarca) no cuenta con ningún permiso de carácter ambiental otorgado por la Corporación.

VII. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:

Desde el área técnica se recomienda al área jurídica de la de la Corporación:

- Adelante las actuaciones que en derecho corresponda, teniendo en cuenta lo conceptuado en el presente informe técnico.

(...)"





AUTO DRSC No. 09236002086 de 5 JUN. 2023

Por el cual se ordena un archivo y se toman otras determinaciones

Que mediante oficio radicado CAR No.09232002812 del 22 de febrero de 2023, la Dirección Regional Sabana Centro solicitó a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Certificado especial del predio objeto de investigación. (folio 18)

Que mediante radicado CAR No. 20231020698 del 07 de marzo de 2023, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos allegó Certificado Especial del predio objeto de investigación. (folios 19-21)

Que en cumplimiento a lo ordenado en el Auto DRSC No. 09236000528 del 22 de febrero de 2023, se llevó a cabo visita técnica el 6 de marzo de 2023, y su resultado fue consignado el Informe Técnico DRSC No. 0747 del 27 de marzo de 2023 (folios 22-30), en el que se determinó entre otros lo siguiente:

"(...)

IV. CONCEPTO TECNICO

De acuerdo a lo verificado durante visita técnica realizada al predio identificado con cédulacatastral No. 2575800000040234 y matrícula inmobiliaria No. 176-74080 ubicado en la Vereda la Diana del Municipio de Sopó con el fin de establecer lo ordenado en el Auto DRSCNo. 09236000528 del 22 de febrero de 2023, y determinar el o los presuntos responsables de la presunta afectación ambiental desarrollada en el predio (ejecutando actividades agrícolas a una distancia inferior a 5 metros del cauce de la fuente superficial innominada "quebradas IGAC") se puede determinar lo siguiente:

Titularidad del predio referido (propietario(s) y matrícula inmobiliaria del mismo. Conforme al radicado CAR No. 20231020698 del 07 de marzo de 2023 que se encuentra dentro del expediente No. 91898, en donde se da respuesta al oficio DRSC No. 09232002812 del 22 de febrero de 2023 mediante el cual se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Zipaquirá para que allegara Certificado de Libertad y Tradición del predio identificado con cédula catastral No. 2575800000040234 y matrícula inmobiliaria No. 176-74080 ubicado en la vereda la Diana del Municipio de Sopó, se encontró lo siguiente:

Actualmente en el predio referido figuran registrados como titulares de derecho real de dominio las siguientes personas: Carlos Eliseo Lozano Velásquez María del Pilar Farah Lara Sandra Isabel Farah Lara José Luis Farah Lara La matrícula inmobiliaria es la 176-74080, vale aclarar que se realizó desglose del predio de mayor extensión el cual contaba con matrícula inmobiliaria No. 176-27864. Lo anterior de acuerdo a la escritura pública No. 783 del 18 de julio de 2016 Notaria 45 de Bogotá D.C. Localización de las actividades agrícolas (Coordenadas exactas del punto de la presunta afectación (flora, fauna, agua, etc.), si hubiere lugar a ello y si es viable ordenar medida preventiva.

En relación al mapa consultado por la plataforma Geoambiental, observamos que los puntos georreferenciados se hallan a menos de 5 metros de la fuente Quebrada innominada y codificada 63.669 - 5.102, dentro del predio con cédula catastral No. 2575800000040234 y matrícula inmobiliaria No. 176-74080 ubicado en la vereda la Diana del Municipio de Sopó cuyo ingreso se encuentra en las coordenadas E1013420 N1038310 Magna Sirgas, E4893996 N2104230 (Origen Nacional).





AUTO DRSC No. 09236002086 de 5 JUN. 2023

Por el cual se ordena un archivo y se toman otras determinaciones

De acuerdo a lo anterior los puntos exactos georreferenciados en la visita técnica realizada el pasado 6 de marzo de 2023 que se encuentran dentro de la zona de protección Buffer fuentes 30 mts, donde se desarrollan actividades agrícolas siembra de cultivos, actualmente papa generando presunta afectación al recurso agua por encontrarse en zona de ronda de la quebrada, se encuentran relacionadas en la siguiente tabla:

Tabla 2. Puntos GPS tomados en campo

ID	ESTE (MAGNA SIRGAS)	NORTE (MAGNA SIRGAS)	ESTE (ORIGEN NACIONAL)	NORTE (ORIGEN NACIONAL)	Descripción
6	1013348	1038187	4893924	2104107	Desfogue Manguera No. 2
7	1013344	1038190	4893920	2104110	Manguera en Espiral de 3" llega a la fuente
8	1013345	1038199	4893921	2104119	Ocupación de Cauce
9	1013351	1038212	4893927	2104132	Mangueras
10	1013396	1038312	4893972	2104232	Canal fuente hídrica
11	1013377	1038273	4893953	2104193	3 mangueras
ID	ESTE (MAGNA SIRGAS)	NORTE (MAGNA SIRGAS)	ESTE (ORIGEN NACIONAL)	NORTE (ORIGEN NACIONAL)	Descripción
12	1013396	1038322	4893972	2104242	Canal desde la vía pública
13	1013420	1038310	4893996	2104230	Acceso al predio objeto de la visita por vía pública

Por lo anterior y conforme lo descrito en el presente informe técnico, es viable ordenar medida preventiva al predio identificado con cédula catastral No. 2575800000040234 y matrícula inmobiliaria No. 176-74080, donde se realizó la visita técnica, localizado en la Vereda La Diana del municipio de Sopo (Cundinamarca), toda vez que se evidenció que se continúan realizando actividades de tipo agrícola en el predio sin respetar la zona de ronda de la quebrada IGAC de tipo innominada y codificada 63.669 - 5.102, menos de 5 metros.

De acuerdo al, Numeral 3,2. Artículo 1. Acuerdo 16 CAR de 1998: Por el cual se expiden determinantes ambientales para la elaboración de los planes de ordenamiento territorial municipal. (En proceso de formulación). Determinantes relacionadas así:

(...) Áreas periféricas a nacimientos, cauces de los ríos, quebradas, arroyos, lagos, lagunas, ciénagas, pantanos, embalses y humedales en general. "Son franjas de suelo de por lo menos 100 metros a la redonda, medidos a partir de la periferia de nacimientos y no inferior a 30 metros de ancho, paralela al nivel máximo de aguas a cada lado de los cauces de ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no, y alrededor de lagos, lagunas, ciénagas, pantanos, embalses y humedales en general.

Uso principal: Conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada a la protección de los mismos.





AUTO DRSC No. 09236002086 de 5 JUN. 2023

Por el cual se ordena un archivo y se toman otras determinaciones

Usos compatibles: *Recreación pasiva o contemplativa.*

Usos condicionados: *Captación de aguas e incorporación de vertimientos, siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua ni se realice sobre los nacimientos. Construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación, desagüe de instalaciones de acuicultura y extracción de materiales de arrastre.*

Usos prohibidos: *Usos agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas, minería, disposición de residuos sólidos, tala y rocería de lavecación. (...)*"

Si las actividades agrícolas desarrolladas se localizan cerca o dentro de, un DMI una ZFRPP cuenca Alta del Río Bogotá o alguna otra restricción ambiental determinadas en Acuerdos o en la Ley.

De acuerdo con la localización general y la información proporcionada por la cartografía oficial de la Corporación mediante la herramienta GeoAmbiental, se determina que el predio identificado con cédula catastral No. 2575800000040234 y matrícula inmobiliaria No. 176-74080, donde se realizó la visita técnica, localizado en la Vereda la Diana del municipio de Sopo (Cundinamarca), no se superpone con el área delimitada de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del río Bogotá declarada mediante Acuerdo 30 de 1976 del INDERENA, aprobada mediante la Resolución Ejecutiva 76 de 1977 y alínderada mediante Resolución 138 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así mismo, no se encuentra dentro de otras áreas de reserva de orden nacional y regional, asimismo el predio objeto de visita técnica no se encuentra localizado dentro de un Distrito de Manejo Integrado.

Las demás circunstancias de tiempo modo y lugar que aporten a la investigación.

Se observó que dentro del predio identificado con cédula catastral No. 2575800000040234 y matrícula inmobiliaria No. 176-74080 se desarrollan actualmente actividades agrícolas de cultivo de papa, sin embargo, en el momento de la visita técnica la zona se encontraba en etapa de preparación para siembra.

En relación al mapa consultado Figura 5, por la plataforma Geoambiental, con los puntos georreferenciados en campo observamos que existe una distancia menor a 5 metros entre la fuente Quebrada innominada y codificada 63.669 - 5.102 y las actividades agrícolas que se desarrollan actualmente en toda el área del predio; encontrándose así dentro de la ronda hídrica de dicha fuente superficial.

Al realizar la consulta en SAE se determina que el predio identificado con cédula catastral No. 2575800000040234 y matrícula inmobiliaria No. 176-74080, donde se realizó la visita técnica, localizado en la Vereda La Diana del municipio de Sopo (Cundinamarca) no cuenta con ningún





AUTO DRSC No. 09236002086 de 5 JUN. 2023

**Por el cual se ordena un archivo y se toman otras determinaciones
permiso de carácter ambiental otorgado por la Corporación.**

v. **RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:** Desde el área técnica se recomienda al área jurídica de la de la Corporación:

- Adelante las actuaciones que en derecho corresponda, teniendo en cuenta loconceptuado en el presente informe técnico.

Los informes y conceptos técnicos que se preparen en el marco de procesos administrativos de la Entidad carecen de efectos jurídicos, hasta tanto sean acogidos mediante el Acto Administrativo correspondiente.

(...)"

Que mediante Resolución DRSC No. 134 del 3 de abril de 2023(folios 31-38), se impuso medida preventiva a los señores CARLOS ELISEO LOZANO VELAZQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.342.825, MARIA DEL PILAR FARAH LARA, identificada con cédula de ciudadanía No.39.685.960, SANDRA ISABEL FARAH LARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.621.694 y JOSE LUIS FARAH LARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.423.636, consistente en suspensión de actividades de tipo agrícola para la siembra de papa. localizados en el predio identificado con cédula catastral No 2575800000040234 y matrícula inmobiliaria 176-74080 ubicado en la vereda la Diana, en el Municipio de Sopó-Cundinamarca.

Que mediante oficio radicado CAR No.09232007667 del 20 de abril de 2023 (folio 39), la Dirección Regional Sabana Centro, comunicó a la Alcaldía municipal de Sopó el contenido de la Resolución DRSC No. 134 del 3 de abril de 2023, para lo de su conocimiento y fines conducentes.

Que mediante oficio radicado CAR No.09232007669 del 20 de abril de 2023 (folio 40), la Dirección Regional Sabana Centro, comunicó a la señora MARIA DEL PILAR FARAH LARA y otros, el contenido de la Resolución DRSC No. 134 del 3 de abril de 2023, para lo de su conocimiento y fines conducentes.

Que mediante radicado CAR No. 20231042693 del 9 de mayo de 2023 (folio 43), el señor JERSÓN ANTONIO SANDOVAL RICO identificado con la cédula de ciudadanía No. 80036350, en calidad de tenedor del predio identificado con cédula catastral No 2575800000040234 y matrícula inmobiliaria 176-74080 ubicado en la vereda la Diana, en el municipio de Sopó-Cundinamarca, comunicó a la Dirección Regional Sabana Centro, que no se iniciaron labores agrícolas y que está dispuesto a la siembra de árboles nativos a su alrededor, que los titulares del predio nada tienen que ver con el proyecto de siembra de papa.

Que mediante oficio radicado CAR No.09232009225 del 10 de mayo de 2023 (folios 41-42), la Dirección Regional Sabana Centro le comunico al señor JERSÓN





AUTO DRSC No. 09236002086 de 5 JUN. 2023

Por el cual se ordena un archivo y se toman otras determinaciones

ANTONIO SANDOVAL RICO identificado con la cédula de ciudadanía No. 80036350, en calidad de tenedor del predio, el estado actual del expediente toda vez que, ni siquiera hubo necesidad de indagación preliminar y los requerimientos y advertencias de no realizar el sembrado de papa surtió el efecto esperado al retrotraer la decisión de siembra de papa en el predio objeto de investigación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que revisadas las actuaciones adelantadas, y acorde al Informe Técnico DRSC No.0747 de 27 de marzo de 2023, y a la Respuesta del señor JERSÓN ANTONIO SANDOVAL RICO identificado con la cédula de ciudadanía No. 80036350, en calidad de tenedor del predio identificado con cédula catastral No 2575800000040234 y matrícula inmobiliaria 176-74080 ubicado en la vereda la Diana, en el municipio de Sopó-Cundinamarca, no existe mérito para iniciar proceso sancionatorio, toda vez que mediante Resolución No. 134 del 3 abril de 2023, se impuso medida preventiva a los señores CARLOS ELISEO LOZANO VELAZQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.342.825, MARIA DEL PILAR FARAH LARA, identificada con cédula de ciudadanía No.39.685.960, SANDRA ISABEL FARAH LARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.621.694 y JOSE LUIS FARAH LARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.423.636, consistente en suspensión de actividades de tipo agrícola para la siembra de papa, personas ajenas al proyecto de siembra de papa, a pesar de ser los titulares del predio, y según los argumentos esbozados por el señor JERSÓN ANTONIO SANDOVAL RICO identificado con la cédula de ciudadanía No. 8003635, no se realizaron labores de siembra en el predio y así se corrobora por el área técnica de esta Dirección Regional según lo conceptuado en el Informe técnico DRSC No. 0747 del 27 de marzo de 2023 por consiguiente se hace necesario, ordenar el archivo del proceso y levantamiento de la medida preventiva impuesta.

Así las cosas, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil se encuentra que el archivo de la actuación es procedente, una vez se ha concluido el proceso, así:

“ARTICULO 126. ARCHIVO DE EXPEDIENTES: Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia salvo que la ley disponga otra cosa.”

Que visto lo anterior, y una vez revisadas todas las actuaciones adelantadas en el expediente No.91898, se evidenció que no existe mérito para iniciar un proceso sancionatorio tal y como lo conceptuó el informe técnico DRSC No. 0747 del 27 de marzo de 2023

Que por lo anteriormente expuesto, y con el fin de garantizar el derecho fundamental al debido proceso y conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y normas concordantes, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, en el presente acto administrativo se dispondrá el archivo del expediente radicado bajo el





AUTO DRSC No. 09236002086 de 5 JUN. 2023

Por el cual se ordena un archivo y se toman otras determinaciones bajo el número 91898 contentivo del proceso sancionatorio ambiental en los términos referidos en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que en consecuencia de lo anterior, se hace necesario que las actuaciones administrativas adelantadas dentro del expediente No.91898, se archiven en los términos dispuestos en la parte dispositiva del presente acto administrativo, por las razones expuestas.

Que en mérito de lo expuesto, el Director Regional Sabana Centro de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR,

DISPONE

ARTÍCULO 1: Ordenar el levantamiento de la media preventiva impuesta mediante Resolución DRSC No. 134 del 3 de abril de 2023 a los señores CARLOS ELISEO LOZANO VELAZQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.342.825, MARIA DEL PILAR FARAH LARA, identificada con cédula de ciudadanía No.39.685.960, SANDRA ISABEL FARAH LARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.621.694 y JOSE LUIS FARAH LARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.423.636, consistente en suspensión de actividades de tipo agrícola para la siembra de papa, localizados en el predio identificado con cédula catastral No 2575800000040234 y matrícula inmobiliaria 176-74080 ubicado en la vereda la Diana, en el Municipio de Sopó-Cundinamarca por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 2: Ordenar el archivo del expediente, dejando constancia en los libros y base de datos de la Corporación.

ARTÍCULO 3: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Alcalde de Sopó para lo pertinente

ARTÍCULO 4: Notificar a MARIA DEL PILAR FARAH LARA y JERSÓN ANTONIO SANDOVAL RICO o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 5: En contra del presente acto administrativo no procede ningún recurso conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley 1333 del 21 de julio del 2009 en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFER JAIR ORTEGÓN CIFUENTES
Director Regional - DRSC

Proyectó: Jacqueline Blanca Niño Brito / DRSC
Revisó: Tania Gonzalez Donato / DRSC



Calle 7A No.11-40 Algarra; Código Postal 250252 <https://www.car.gov.co>
Conmutador: 5801111 EXT 3500-3501-3502 Ext: 3512 E-mail: sau@car.gov.co
Zipaquirá, Cundinamarca, Colombia.



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección Regional Sabana Centro
República de Colombia

AUTO DRSC No. 09236002086 de 5 JUN. 2023

Por el cual se ordena un archivo y se toman otras determinaciones

Expediente: 91898



Calle 7A No.11-40 Algarra; Código Postal 250252 <https://www.car.gov.co>
Conmutador: 5801111 EXT 3500-3501-3502 Ext: 3512 E-mail: sau@car.gov.co
Zipaquirá, Cundinamarca, Colombia.



CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Sopó, junio seis (06) de dos mil veintitrés (2023), en la hora siendo las (9:00 am), se fijó en la cartelera principal y página web www.sopo-cundinamarca.gov.co de la entidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, el AUTO DRSC No. 09236002086 del 05 de junio de 2023 **“POR EL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** suscrito por el Doctor WILFER YAIR ORTEGÓN CIFUENTES, Director regional - DRSC, para fijar por el termino de diez (10) días hábiles, para constancia se firma como aparece.

MERY ELIZABETH GONZALEZ QUIROGA

Auxiliar Administrativo – Oficina Asesora Jurídica y de Contratación

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: Sopó, junio veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023), en la hora siendo las (9:00 am), se desfijó de la cartelera principal y página web www.sopo-cundinamarca.gov.co de la entidad , de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, el AUTO DRSC No. 09236002086 del 05 de junio de 2023 **“POR EL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** suscrito por el Doctor WILFER YAIR ORTEGÓN CIFUENTES, Director regional - DRSC, habiendo permanecido fijado por el termino de diez (10) días hábiles, para constancia se firma como aparece.

MERY ELIZABETH GONZALEZ QUIROGA

Auxiliar Administrativo – Oficina Asesora Jurídica y de Contratación



N°_SC-CFR313325

Alcaldía municipal, carrera 3 No 2-45 Parque principal, Sopó Cundinamarca
Teléfono: 5876644 – Fax. extensión 624
www.sopo-cundinamarca.gov.co
Código postal 251001



TR-SG-2019001997

